

RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO Y LAS ELECCIONES FEDERALES 2006

RESPUESTA A 30 PREGUNTAS
ESENCIALES SOBRE EL RÉGIMEN
ELECTORAL MEXICANO Y LAS
ELECCIONES FEDERALES DEL 2006





1. ¿CUÁL ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE EXISTE EN MÉXICO?

México es una república representativa, democrática y federal, integrada por 32 entidades autónomas en lo que concierne a su régimen de gobierno interno (31 estados y el Distrito Federal). La forma de gobierno es presidencial. Tanto el Poder de la Federación como el de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El Poder Ejecutivo de la Unión es unipersonal y se deposita en el presidente de la República, quien es elegido de manera directa y por sufragio universal de todos los mexicanos mayores de 18 años para servir un periodo de seis años. El presidente no puede ser reelegido. El Poder Ejecutivo de las entidades federativas también tiene carácter unitario; el de cada uno de los 31 estados se deposita en el gobernador y el del Distrito Federal en el jefe de gobierno. También ellos sirven un periodo de seis años y no pueden ser reelegidos.

El Poder Legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. El Poder Legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de los 31 estados se denomina congreso local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores sirven un periodo de tres años, excepto los senadores, cuyo periodo es de seis años.

El máximo órgano del Poder Judicial de la Federación es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del presidente de la República. El Poder Judicial de cada una de las 32 entidades federativas es encabezado por su respectivo tribunal superior de justicia.

2. ¿A QUIÉN LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA ELECTORAL?

El esquema de distribución de competencias en materia electoral tiene dos componentes fundamentales. Primero, tanto la Federación como cada una de las 32 entidades federativas cuentan con sus propias normas, instituciones y procedimientos en materia electoral, es decir, hay una clara diferenciación y deslinde de competencias electorales entre ambos niveles de gobierno. Así, aunque existen algunas normas fundamentales comunes, las elecciones federales (de presidente, de diputados y de senadores) y las elecciones locales (de gobernadores, y de legisladores estatales y municipales) se regulan y organizan por separado.

Segundo, las atribuciones administrativas (preparar, organizar y conducir las elecciones) y las jurisdiccionales (resolver controversias y aplicar la justicia electoral) están claramente diferenciadas y se les confieren a organismos distintos para cada nivel de gobierno. A nivel federal, las atribuciones administrativas le corresponden al Instituto Federal Electoral (IFE), que es un organismo público autónomo e independiente, y las jurisdiccionales al Tribunal Electoral, que es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, aunque a diferencia del IFE, tiene atribuciones para resolver en ciertos casos y en última instancia controversias electorales de carácter local.

En suma, cada entidad federativa tiene sus propios organismos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral y las elecciones federales y locales sólo son concurrentes en algunos casos.

3. ¿CUALES SON LOS PRINCIPIOS COMUNES A TODAS LAS ELECCIONES EN MÉXICO?

La Constitución consagra una serie de preceptos fundamentales que deben normar tanto los procesos electorales federales como los locales, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- Las elecciones deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El ejercicio de la función electoral debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- Las autoridades que tienen a su cargo las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos deben recibir, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, financiamiento público en forma equitativa para su sostenimiento y sus actividades electorales.
- Los partidos políticos deben tener acceso a los medios de comunicación social en condiciones de equidad.
- Los gastos que pueden erogar los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar sujetos a límites y se deben fijar procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten.
- Los delitos, faltas y sanciones en materia electoral deben estar contemplados en una ley.

4. ¿CUÁNDO SE VAN A CELEBRAR LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES?

El domingo 2 de julio de 2006 se celebrarán elecciones federales integrales ya que se elegirá presidente de la República para el periodo 2006 – 2012 y se renovarán por completo tanto los 500 escaños de la Cámara de Diputados como los 128 de la Cámara de Senadores.

El presidente se elige por el principio de mayoría simple o relativa, es decir, triunfa el candidato que obtenga el mayor número de votos sobre el total emitido a nivel nacional.

De los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados, 200 se eligen por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas de partido en cinco circunscripciones regionales, y los otros 300 por el principio de mayoría relativa en un número análogo de distritos uninominales en los que se divide el territorio del país para fines electorales. Los diputados federales son elegidos para un periodo de tres años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.



De los 128 miembros que integran la Cámara de Senadores, 32 se eligen por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas de partidos en una sola circunscripción nacional y los otros 96 en razón de tres por igual en cada una de las 32 entidades federativas. El partido o coalición que obtiene el mayor número de votos en las elecciones para senadores de una entidad federativa obtiene dos escaños y el tercero se le adjudica al partido o coalición que obtenga el segundo porcentaje más alto de votos en la entidad (primera minoría). Los senadores son elegidos para cubrir un periodo de seis años y tampoco pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.

Es conveniente señalar que el mismo domingo 2 de julio de 2006 también se celebrarán elecciones locales en 10 entidades federativas, donde estarán en disputa los siguientes cargos:

- En el Distrito Federal habrá elecciones de jefe de gobierno, para renovar la Asamblea Legislativa y para elegir a las autoridades de las 16 delegaciones políticas que lo integran.
- En Guanajuato, Jalisco y Morelos habrá elecciones de gobernador; para renovar el congreso local y los ayuntamientos.
- En Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora se renovará el congreso local y los ayuntamientos.

5. ¿CÓMO ESTÁN CONFORMADOS ACTUALMENTE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN NACIONAL?

En las más recientes elecciones presidenciales, celebradas el 6 de julio de 2000, contendieron seis candidatos y resultó ganador, con 42.5 por ciento de los 37.6 millones de votos emitidos, el postulado por una coalición de dos partidos políticos denominada "Alianza por México", Vicente Fox Quezada, quién tomó posesión del cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 1.º de diciembre de ese mismo año, para cumplir el periodo de seis años.

En la misma fecha tuvieron verificativo las elecciones más recientes para renovar los 128 escaños que integran la Cámara de Senadores. A partir de sus resultados, la representación partidista en la composición del Senado para el periodo 2000–2006 quedó conformada de la siguiente manera:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PSN	PAS
Senadores por MR	27	32	4	0	1	0	0	0
Senadores de primera minoría	10	15	7	0	0	0	0	0
Senadores por RP	9	13	4	1	4	1	0	0
Total	46	60	15	1	5	1	0	0

A su vez, como resultado de las elecciones intermedias celebradas el 6 de julio de 2003, la Cámara de Diputados correspondiente a la LX legislatura que cubre el periodo 2003 – 2006 quedó conformada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional (PAN)	151
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	224
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	97
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	17
Partido del Trabajo (PT)	6
Convergencia	5
Total	500

6. ¿QUÉ FASES COMPRENDE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL?

Las fases y temporalidad de un proceso electoral federal varían en función del tipo de elección. Una elección intermedia —únicamente legislativa— como la verificada en 2003 comprende tres etapas y concluye a más tardar la última semana de agosto. Una elección integral, es decir, en la que también se renuevan el Senado y la presidencia de la República, comprende cuatro etapas y concluye durante septiembre, como es la que se verificará en 2006.

Las cuatro etapas que comprende una elección integral son: 1) preparatoria, 2) jornada electoral, 3) resultados y certificación de validez de las elecciones, y 4) calificación de la elección presidencial.

La etapa preparatoria se inicia formalmente con la sesión que para esos efectos celebra el Consejo General del IFE la primera semana de octubre del año previo a la elección y concluye la mañana del día previsto para la jornada comicial. La etapa preparatoria correspondiente a la elección federal de 2006 se inició con la sesión del 6 de octubre de 2005 y concluirá la mañana del domingo 2 de julio de 2006, al momento de iniciarse la jornada electoral.

La segunda etapa, la jornada electoral, se celebra invariablemente el primer domingo de julio del año correspondiente. Se inicia a las ocho de la mañana y concluye con el cierre de los sitios de votación que se hayan instalado para la recepción y cómputo inicial de los votos.

La tercera etapa es la que concierne a los resultados y la declaración de validez de las elecciones. Se inicia en el momento en que se remiten los expedientes y documentos electorales de las mesas de votación a las oficinas distritales del Instituto, y concluye con el cómputo y declaración de validez (certificación) de resultados que realizan los órganos directivos (consejos) del IFE o, en su caso, con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral sobre las impugnaciones relacionadas con los resultados y validez de las elecciones. En todo caso, esta fase concluye el mes siguiente al de la elección, es decir, en agosto.

La cuarta y última etapa es la que corresponde al dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. Se inicia en el momento en que el Tribunal Electoral resuelve el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto en contra de la elección presidencial o cuando se tenga constancia formal de que no se presentó ninguno, y concluye en



el momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. En todo caso, esta última etapa del proceso electoral debe concluir a más tardar el 6 de septiembre posterior a la elección presidencial.

7. ¿PRESENTAN ALGUNAS NOVEDADES O INNOVACIONES LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES?

Si, hay algunas novedades que vale la pena destacar. La primera es que por vez primera en la historia se va a aplicar un dispositivo de voto en el extranjero. Como resultado de una reforma aprobada por el Congreso en junio de 2005, los mexicanos residentes en el extranjero van a tener la oportunidad de ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales de 2006. La fórmula adoptada para concretar esta reforma entraña una innovación adicional: se utilizará una modalidad de voto postal que no tiene precedente en México. Para ejercer ese derecho, es indispensable que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero cuenten con su credencial para votar con fotografía y soliciten al IFE su inscripción como electores en el extranjero.

Además, la organización electoral en su conjunto y, muy en especial, la elección de los 300 diputados por el principio de mayoría se dará sobre la base de una renovada geografía electoral. Para cumplir con los mandatos legales en esta materia, el IFE realizó a lo largo de casi un año, entre principios de 2004 e inicios de 2005, un proceso integral de revisión y ajuste de los límites territoriales de los 300 distritos en que se divide el país para efectos electorales, con el propósito de asegurar que todos tengan una base poblacional análoga y, por tanto, se satisfagan plenamente los principios de representatividad política e igualdad del voto entre todos los electores. Con el proceso de distritación 2004–2005 no sólo se ha logrado que la base poblacional de los 300 distritos se ubique, sin excepción, dentro de un rango promedio preestablecido de alrededor de 10 por ciento, sino que por primera vez 29 distritos se conforman con un perfil sociodemográfico predominantemente indígena.

Por último, se puede mencionar que serán las primeras elecciones federales dirigidas y supervisadas por los nuevos miembros con voz y voto que integran el Consejo General, máximo órgano de dirección del IFE, que fueron elegidos por el Congreso en octubre de 2003 para servir hasta 2010. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General ha adoptado una serie de acuerdos y ha emitido una serie de regulaciones para asegurar mayores condiciones de equidad, rendición de cuentas y transparencia en las elecciones federales.

8. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL?

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección de presidente y de los integrantes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que integran el Congreso Federal. Para ello, el Instituto ejerce sus atribuciones en todo el país. Tiene su sede central en el Distrito Federal y cuenta con órganos desconcentrados ubicados en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales.

El IFE está facultado para realizar de manera integral y directa las funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales, incluyendo la revisión y ajuste de la geografía electoral, la integración y actualización del registro de los electores, la atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, y la formulación y ejecución de programas permanentes de educación cívica.

Dentro de su estructura a nivel central y desconcentrado, el IFE cuenta con tres tipos diferentes de órganos: 1) directivos, que se constituyen bajo la figura de consejos y son las instancias de deliberación y decisión, responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia; 2) técnico-ejecutivos, constituidos bajo la figura de juntas ejecutivas y responsables de llevar a cabo todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones y; 3) de vigilancia, integrados bajo la figura de comisiones y con atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores.

9. ¿CÓMO SE INTEGRA EL CONSEJO GENERAL DEL IFE?

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y, por tanto, principal responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución. En su integración concurren nueve miembros con derecho a voz y voto y un número variable de miembros con voz pero sin voto.

Los nueve integrantes con derecho a voz y voto son el consejero presidente y ocho consejeros electorales. Todos ellos son elegidos para un periodo de siete años (el actual fue iniciado el 31 de octubre de 2003) por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios.

Los integrantes con voz pero sin voto son: los consejeros del Poder Legislativo (actualmente seis, en razón de uno por cada grupo parlamentario); los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones que cuentan con registro para contender en las próximas elecciones (actualmente cinco, que comprenden a los representantes de las dos coaliciones que se formaron para postular candidatos comunes y a los de tres partidos que concurren por sí mismos); y el secretario ejecutivo del Instituto, quien es nombrado y removido con el voto de las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta del consejero presidente.

10. ¿EXISTE ALGÚN MEDIO PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL IFE?

Si, existe la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que tiene como propósito garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales que hay en el país, incluyendo por supuesto al IFE, se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Esta ley detalla con toda precisión tanto los distintos recursos y juicios que comprende el sistema de medios de impugnación, como las partes facultadas, plazos y términos para interponerlos y resolverlos.



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, salvo los denominados recursos de revisión, que corresponde conocer y resolver a los órganos del IFE. Conforme a este sistema, los acuerdos y decisiones del Consejo General del IFE pueden ser impugnados ante el TEPJF, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

11. ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO AL VOTO?

En principio, todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales. Ahora bien, para poder ejercer el derecho al voto, los ciudadanos tienen que estar inscritos en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, la cual deben gestionar para que sea expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral.

Como regla general, para ejercer su derecho al voto el ciudadano debe acudir a la mesa de votación (denominada casilla) que le corresponde de acuerdo con la ubicación de su domicilio. Además, como ya se ha mencionado, en las próximas elecciones federales los mexicanos que residen fuera del país, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y hayan solicitado oportunamente su inscripción como electores en el extranjero, tendrán por vez primera la oportunidad de emitir su voto en las elecciones presidenciales vía postal.

12. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ELECTORES?

Habiendo cumplido la mayoría de edad (18 años) los mexicanos pueden acudir en el momento que lo deseen a cualquier oficina o módulo del Instituto Federal Electoral que esté ubicada dentro de la entidad federativa en que residan para solicitar su inclusión en el registro federal de electores, portando un documento oficial para comprobar su identidad y domicilio. En ese momento el interesado no sólo llena y firma su solicitud de inscripción en el padrón, si no que, además, se toma la fotografía digitalizada de su credencial para votar.

Al IFE le toma un promedio de 15 días realizar todos los trámites de inscripción en el registro y emitir la credencial para votar con fotografía, que reúne múltiples medidas de seguridad para garantizar su más alta confiabilidad. Cumplido ese lapso, el IFE notifica al interesado que puede pasar a la oficina o módulo correspondiente a recoger su credencial para votar.

La credencial para votar con fotografía es un documento indispensable para la emisión del voto, ya que en los listados de votantes que se utilizan el día de la jornada electoral (denominados listas nominales) sólo se incluye a los ciudadanos que efectuaron su trámite de inscripción en el registro y acudieron a retirar su credencial para votar en la oficina o módulo correspondiente.

El registro electoral tiene carácter permanente. Un elector debidamente registrado sólo debe verificar periódicamente que sus datos siguen siendo exactos y tramitar su actualización si ha realizado un cambio de domicilio, ya que tanto su registro como el sitio destinado para que emita ordinariamente su voto están correlacionados con su lugar específico de residencia.

Es importante precisar que el registro electoral sólo se puede llevar a cabo dentro del territorio nacional, por lo que los mexicanos residentes en el extranjero que quieran votar por correo en las elecciones presidenciales deben estar inscritos en el padrón y contar con su credencial, o tramitarla oportunamente dentro del país.

13. ¿QUIÉN PUEDE POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS FEDERALES?

Es derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro legal postular candidatos a cargos federales. Actualmente hay ocho partidos:

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido Convergencia
- Partido Nueva Alianza (PANAL)
- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASDC)

Sin embargo, cabe destacar que para las próximas elecciones federales se han formado dos coaliciones que postularán candidatos comunes: la denominada "Alianza por México" formada por el PRI y el PVEM y la denominada "Por el Bien de Todos" conformada por el PRD, el PT y Convergencia. Los partidos de nueva creación, como es el caso de los últimos dos listados, no pueden formar coaliciones para postular candidatos comunes en la primera elección a la que concurren.

Por ley, en el caso de las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados y de senadores, los partidos y coaliciones no pueden incluir a más de 70 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

En todo caso, para que un partido político nacional conserve su registro y todos los derechos y prerrogativas inherentes, es indispensable que obtenga al menos 2 por ciento del total de votos emitidos en una elección federal ordinaria, sea ésta para presidente, diputados o senadores.

14. ¿CÓMO OBTIENE UNA ORGANIZACIÓN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO?

De acuerdo con una reforma legal aprobada a finales de 2003 con el propósito de arraigar un régimen genuino y robusto de partidos políticos, sólo las organizaciones que han obtenido previamente su reconocimiento legal ante el IFE y operan como agrupaciones políticas nacionales (APN) pueden solicitar su registro para convertirse en partidos políticos nacionales. La figura de la APN se concibe como una forma de organización política que coadyuva al desarrollo de la cultura democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.



Para que una APN se constituya en partido político nacional debe solicitar y obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, en los términos y durante los plazos previstos por la ley durante el periodo que media entre dos elecciones federales ordinarias. En esencia y para tal efecto, debe formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como acreditar formalmente que cuenta con un mínimo de afiliados a nivel nacional que no debe ser inferior a 0.26 por ciento del total de electores registrados para la elección federal ordinaria precedente. En este sentido, las APN que solicitaron su registro como partido político para efectos del proceso electoral federal 2006, debieron acreditar aproximadamente un mínimo de 168,000 afiliados, equivalentes a 0.26 por ciento de los 64 710 596 electores registrados para las elecciones federales de 2003.

La Constitución concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho público y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que la conservación de su registro depende, en última instancia, de su capacidad de implantación social y arraigo entre el electorado, al exigirse que obtenga al menos 2 por ciento de la votación nacional emitida en una elección federal ordinaria.

El reconocimiento de su personalidad jurídica inviste a los partidos políticos de una serie de derechos, prerrogativas y obligaciones previstas por la ley, entre ellas contar con acceso permanente a la radio y a la televisión, participar de un financiamiento público y gozar de un régimen fiscal especial y de franquicias postales y telegráficas.

15. ¿EN QUÉ CONSISTEN LAS PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

En primer término es importante destacar que, por mandato constitucional, el financiamiento público debe prevalecer sobre los tipos de financiamiento privado permitidos y regulados por la ley, es decir, en todo caso, en el volumen total de recursos que tengan a su disposición los partidos políticos para cumplir con los fines que la ley les confiere, debe ser siempre mayor la proporción de recursos públicos. Es conveniente aclarar que la ley no contempla una proporción determinada para estos efectos, simplemente precisa que debe ser mayor el monto de recursos de origen público.

La ley distingue tres conceptos para el otorgamiento de financiamiento público y fija los procedimientos específicos para su aplicación por parte del Consejo General del IFE. El primero es relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se determina anualmente a partir de una fórmula prevista en la ley de manera puntual que se basa, entre otros factores, en el cálculo de los costos de una campaña y se distribuye de la siguiente forma: 30 por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos con representación parlamentaria y 70 por ciento de acuerdo con la votación que hayan obtenido en la elección precedente para diputados.

El segundo concepto es relativo a gastos de campaña y, como su nombre lo sugiere, sólo se asigna el año de la elección. Su monto y distribución es análoga al del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El tercer concepto es el destinado a subvencionar las actividades específicas que realicen en materia de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como en tareas editoriales, para lo cual se reembolsa hasta 75 por ciento de los gastos que comprueben anualmente.

La ley también contempla los criterios para otorgar financiamiento público a los partidos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección federal y antes de que participen en su primera contienda.

16. ¿ESTÁ REGULADO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO?

Si, desde 1993 la legislación electoral delimita y reglamenta cuatro fuentes privadas de financiamiento a los partidos políticos: 1) por su militancia, que comprende básicamente las cuotas impuestas a sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones sociales; 2) por simpatizantes, que incluye todas las aportaciones o donativos, en dinero o especie, efectuadas en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y a las que se imponen tanto límites globales como por cada persona física o moral en lo particular; 3) por autofinanciamiento, que comprende los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales; y finalmente, 4) por rendimientos financieros, que comprende los rendimientos generados por fondos y fideicomisos que pueden crear con su propio patrimonio.

De igual forma, es pertinente mencionar que la legislación electoral refiere puntualmente las diversas fuentes o instancias a las que les está expresamente prohibido realizar cualquier aportación o donativo a los partidos políticos, tanto en dinero como en especie o a través de interpósita persona. Entre ellas figuran todos los poderes públicos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública en todos sus niveles; los partidos políticos, personas físicas, morales o extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que viven o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

17. ¿EXISTEN GARANTÍAS DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

Si, los partidos políticos tienen garantía de acceso permanente y gratuito a la radio y a la televisión durante 15 minutos mensuales. Además, disponen de tiempos adicionales gratuitos de transmisión durante los periodos electorales que comprenden no sólo la asignación de hasta 250 horas de transmisión en radio y 200 en televisión durante los comicios en que está en juego la elección presidencial o la mitad de esos tiempos en elecciones legislativas intermedias, sino también hasta 10 mil promocionales en radio y 400 en televisión, con una duración de 20 segundos cada uno, que deben ser adquiridos mensualmente por el IFE. Al igual que el financiamiento por actividades ordinarias y de campaña, 30 por ciento de los tiempos adicionales se distribuye en forma igualitaria entre todos los partidos y 70 por ciento en forma proporcional a su fuerza electoral.

Además, desde 1993, la legislación electoral regula y reconoce como derecho exclusivo de los partidos políticos el de la contratación de tiempos en radio y televisión en los periodos electorales. Para garantizar condiciones de equidad, la ley establece un mecanismo que faculta al IFE para fungir como instancia de mediación en el proceso de contratación de tiempos, bajo la premisa de que las tarifas no pueden ser superiores a las de publicidad comercial.



18. ¿LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SUS FINANZAS?

Si, de manera correlativa al fortalecimiento del régimen de prerrogativas de los partidos políticos, especialmente de las subvenciones estatales directas, se han ido desarrollando y perfeccionando criterios, procedimientos y mecanismos para hacer más transparente y fidedigna la rendición de cuentas sobre el origen, el manejo y el destino de los recursos financieros que tienen a su disposición.

En primer lugar, es importante destacar que el máximo órgano de dirección del IFE, el Consejo General, cuenta con una instancia permanente y especializada para reglamentar y realizar las tareas de fiscalización. Se trata de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se integra exclusivamente por consejeros electorales del Consejo General y tiene entre sus atribuciones: elaborar lineamientos para la presentación de informes financieros por parte de partidos y agrupaciones políticas, vigilar que los recursos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la ley, y revisar los informes que deben presentar sobre el origen y destino de sus recursos.

A su vez, por mandato legal, los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de informes anuales y de campaña sobre el origen, el monto, el empleo y la aplicación de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento.

La Comisión de Fiscalización dispone de plazos perentorios para revisar los informes anuales y de campaña, disponiendo en todo momento de la facultad de solicitar a los órganos responsables de cada partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado. Asimismo, la Comisión está facultada y dispone de un plazo adicional para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes que debe presentar para conocimiento y resolución ante el Consejo General, quien está facultado para imponer, en su caso, sanciones por incumplimiento.

19. ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO?

La legislación electoral establece con toda precisión el tipo de faltas administrativas en que puede incurrir un partido (como contravenir su obligación de prevenir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización; aceptar donativos o aportaciones de fuentes prohibidas por la ley o superiores a los límites señalados) y ante cuya eventual comisión el Consejo General está facultado para aplicar las sanciones conducentes, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Las sanciones pueden comprender una amonestación pública, la imposición de multas, la reducción de hasta 50 por ciento o incluso la supresión total del otorgamiento del financiamiento público que les corresponda, y hasta la suspensión o cancelación del registro como partido o agrupación política. Las sanciones relativas a la supresión total del financiamiento o a la suspensión o cancelación del registro sólo pueden imponerse cuando el incumplimiento sea particularmente grave o reiterado. En todo caso, las resoluciones del Consejo General pueden ser recurridas ante el Tribunal Electoral.

20. ¿LOS INFORMES FINANCIEROS Y LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON DEL DOMINIO PÚBLICO?

La ley faculta al Consejo General del IFE para acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública de los dictámenes y resoluciones relacionados con los informes financieros anuales y de campaña y le ordena disponer lo necesario para su publicación en la gaceta del IFE.

Para cumplir con este mandato y con el mejor ánimo de fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas y ratificar su plena disposición y voluntad de abrir y someter al escrutinio público todas sus actividades y decisiones, por acuerdo del propio Consejo General el Instituto Federal Electoral incluye en su sitio en Internet, desde julio de 2002, una sección en donde no sólo se pueden consultar los informes anuales de los partidos políticos, sino además los dictámenes y resoluciones del Consejo General sobre cada informe, las resoluciones del Tribunal Electoral sobre las inconformidades presentadas por los partidos, y las aportaciones de simpatizantes y militantes de los partidos, desde 1998.

21. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA?

Las campañas electorales, es decir, el conjunto de actividades desarrolladas por partidos, coaliciones o candidatos con el propósito de promover sus candidaturas y conquistar el voto ciudadano, se inician a partir del día siguiente en que se registran formalmente las candidaturas presentadas por los partidos políticos y concluyen tres días antes de la jornada electoral. Sobre esta base, se prevé que para efectos de las próximas elecciones, las campañas presidenciales se inicien poco después del 15 de enero (fecha límite para solicitar la inscripción de candidaturas), las de senadores de mayoría durante los primeros días de abril y las de diputados de mayoría poco después del 15 de abril. Todas las campañas deberán concluir a más tardar el miércoles 28 de junio de 2006.

De acuerdo con la ley, las actividades de campaña que realicen los partidos políticos y sus candidatos no tienen más límite que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicten las autoridades competentes. La propaganda electoral que se difunda durante las campañas se debe ajustar al principio de libre manifestación de las ideas que consagra la Constitución, que garantiza también el derecho a la información, y debe evitar, en todo caso, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos, instituciones y terceros.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de huso horario más al occidente del territorio nacional (dos horas menos que el horario central), la ley prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan como propósito revelar las preferencias electorales de la ciudadanía.

Asimismo, cabe destacar que, con el propósito de procurar condiciones de equidad en la contienda, la ley dispone que los gastos de campaña de partidos, coaliciones y candidatos no deben rebasar los límites que para cada elección determine el Consejo General conforme a las reglas que con toda precisión prevé la propia ley.



22. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE APLICARÁN EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES?

Para efectos de las elecciones presidenciales, el Consejo General del IFE aprobó, en su sesión del 30 de noviembre de 2005, el acuerdo en el que se establece, de conformidad con los criterios previstos en la ley, un tope a los gastos de campaña de 651.4 millones de pesos (alrededor de 62 millones de dólares considerando un tipo de cambio de 10.5 pesos por dólar). El tope es aplicable a todos los candidatos, independientemente de que sean postulados por un partido o por una coalición.

Posteriormente, el 31 de enero el Consejo General aprobó el acuerdo en que se fijaron los topes para las campañas de diputados y senadores de mayoría. Para cada campaña de diputado el límite se estableció en poco más de 950 mil pesos (alrededor de 90 mil dólares) y para las campañas a senadores se estableció, conforme lo ordena la ley, una base que debe ser multiplicada por el número de distritos de mayoría que le corresponde a cada entidad federativa, pero hasta un máximo de 20. Esto es, si una entidad tiene más de 20 distritos de mayoría (como es el caso del Estado de México con 40, el Distrito Federal con 27 y Veracruz con 21), la base, que se fijó en poco más de 1.9 millones de pesos (cerca de 183 mil dólares), sólo se puede multiplicar por 20 para obtener el límite aplicable.

23. ¿DÓNDE SE VOTA?

Se denomina casillas a las mesas especialmente habilitadas dentro del territorio nacional para la recepción y el conteo inicial del voto. Para determinar el número de casillas a instalar en todo el país se toman como base las secciones electorales, unidades mínimas en que se divide la geografía nacional para efectos electorales. Una sección electoral se forma con un mínimo de 50 y un máximo de 1,500 electores. La ley ordena que se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de una sección electoral.

Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio. La ley ordena que las listas donde se refiera la ubicación exacta de las casillas que se instalarán en cada sección sean publicadas hasta en dos ocasiones de manera previa a la jornada electoral, pero también es usual que el mismo día de los comicios se publiquen una vez más en los principales medios impresos de cada entidad federativa, de forma tal que el elector cuente con una referencia de fácil acceso y consulta sobre la ubicación de la casilla donde debe emitir su voto.

Existe la posibilidad de que el día de la jornada electoral el votante no pueda acudir a la casilla que le corresponde por encontrarse transitoriamente fuera de la demarcación electoral (sección) donde se ubica su residencia. En estos casos, la ley contempla la posibilidad de que pueda emitir su voto en una casilla denominada especial, previendo una serie de condiciones y restricciones que consideran la ubicación geográfica del elector y de la casilla especial. En este sentido, la legislación también dispone que sólo sea posible instalar un máximo de cinco casillas especiales en cada distrito electoral.

Cada casilla cuenta con una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como tres suplentes generales, es decir por un total de siete integrantes. Todos los miembros de la mesa son ciudadanos residentes de la respectiva sección electoral,

seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley (insaculación) y con base en su nivel de estudios. Para el desempeño de su función reciben cursos de capacitación diseñados e impartidos por la autoridad electoral, que pueden ser supervisados por los partidos políticos.

Además, como ya se ha indicado, para las próximas elecciones se instrumentará por vez primera un dispositivo para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales. Este dispositivo se basará en la emisión del voto por vía postal.

24. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE VOTACIÓN DENTRO DEL PAÍS?

Las casillas deben ser instaladas y la votación se empieza a recibir a partir de las 08:00 horas del día previsto para la jornada electoral. Los electores votan en el orden en que arriban al recinto donde está instalada la mesa de votación que les corresponde. Una vez que se encuentran frente a la mesa directiva deben presentar su credencial para votar con fotografía, la cual es cotejada contra la lista nominal de electores con que cuentan tanto la mesa directiva como los representantes de los partidos políticos.

Verificada su debida inclusión en la lista nominal, el elector recibe la papeleta o papeletas de votación (se utiliza una papeleta de color distinto pero con características idénticas en todo el país para cada cargo federal en disputa), las cuales deben marcar manualmente y en secreto en los sitios especialmente diseñados y habilitados para proteger la secrecía del voto (denominados mamparas).

Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus papeletas pueden ser asistidos por una persona de su confianza. En todo caso, una vez que el elector haya marcado su papeleta o papeletas, debe depositarlas en la urna o urnas correspondientes. Hay una urna para cada tipo de elección del mismo color de las papeletas para facilitar su identificación y todas ellas son transparentes.

Una vez que el elector ha depositado sus papeletas en las urnas, se hace una marca a su credencial para votar con fotografía para indicar que ya ha sufragado, y se le impregna el dedo pulgar derecho con líquido indeleble. Finalmente, se le devuelve su credencial para votar y abandona entonces el recinto de votación.

La votación se cierra a las 18:00 horas. El cierre puede ocurrir antes si el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifican que ya han votado todos los electores incluidos en la lista nominal o después, cuando a esa hora se encuentren electores formados para votar y hasta que todos éstos lo hayan hecho.

25. ¿Y PARA LA EMISIÓN DEL VOTO POSTAL EN EL EXTRANJERO?

Este voto se extiende a todos los mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con su credencial para votar con fotografía y hayan solicitado su inscripción como electores en el extranjero entre el 1 de octubre de 2005 y el 15 de enero de 2006. Todos los ciudadanos que sean registrados como electores en el extranjero recibirán, por correo certificado y a más tardar a fines de mayo de 2006, la boleta electoral y la documentación necesaria para ejercer su derecho al voto de manera segura y confiable.



La documentación que reciban los electores registrados en el extranjero contendrá una boleta especial para la elección presidencial y un instructivo que facilite la emisión del voto de manera libre, secreta y directa, así como el manejo de los sobres y materiales especialmente diseñados para preservar esos atributos.

Se considerarán como votos emitidos en el extranjero todos los que sean devueltos por correo certificado en los sobres oficiales proporcionados para tal efecto y sean recibidos por el IFE hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, antes de las 08:00 horas del sábado 1 de julio de 2006.

26. ¿DÓNDE SE REALIZA EL CONTEO INICIAL DE LOS VOTOS?

Tanto las operaciones de escrutinio, es decir, las requeridas para cotejar y verificar el número de electores que votó en cada casilla e inutilizar las papeletas sobrantes, como las de cómputo, es decir, las relativas al conteo de los votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, de los votos en blanco y de los votos nulos, están a cargo de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalan en todo el país.

Todas estas operaciones pueden ser presenciadas por los representantes de los partidos políticos, que pueden presentar escritos de protesta, y por los observadores electorales y visitantes extranjeros acreditados.

Al concluir el escrutinio y cómputo se forma un expediente de casilla en el que se integra toda la documentación y materiales relativos a cada elección. Para garantizar su inviolabilidad, con el expediente de todas las elecciones se forma un paquete en cuya envoltura firman los integrantes de la mesa directiva de cada casilla y los representantes partidistas que así lo deseen. En el exterior del paquete se adhiere un ejemplar del acta que contiene los resultados del escrutinio y cómputo de cada elección, para efectos de la instrumentación de un programa de resultados preliminares.

En lo que respecta al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, el IFE se va a encargar de integrar mesas especiales en un recinto único en la ciudad de México. La integración de estas mesas especiales de escrutinio y cómputo se llevará a cabo bajo procedimientos análogos a los que se utilizan para instalar las mesas directivas de casilla dentro del territorio nacional. Estas mesas se van a instalar a las 17:00 horas del domingo 2 de julio para iniciar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero a las 18:00 horas.

27. ¿EN QUE MOMENTO SE CONOCEN LOS PRIMEROS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES?

La opinión pública, los partidos políticos, las coaliciones y los propios candidatos cuentan con distintas vías para conocer sobre los resultados preliminares de las elecciones el mismo día de la jornada electoral.

Un primer momento se da poco tiempo después de que se cierra la votación en las casillas, pues la ley ordena que, una vez concluido el procedimiento de cómputo de las elecciones, el presidente de la mesa directiva fije carteles con los resultados de cada elección en un lugar visible del exterior de la casilla correspondiente.

Ahora bien, con objeto de disponer a la mayor brevedad posible de resultados preliminares de las elecciones a nivel nacional, la ley faculta al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral para establecer un mecanismo que los integre y difunda de forma inmediata en el Consejo General, al cual tienen acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano.

Desde 1994 el IFE ha puesto en práctica y perfeccionado un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que, aplicando la tecnología más avanzada en este campo, permite transmitirlos electrónicamente desde cada una de los 300 consejos distritales a un centro nacional y son difundidos públicamente tanto en una sala nacional de prensa como por internet en el instante mismo en que son recibidos. Esto significa que poco después de las 20:00 horas del domingo 2 de julio, todos los interesados podrán conocer y consultar los resultados preliminares a medida que son recibidos en el centro nacional y, de acuerdo con las experiencias precedentes, se estima que antes de la media noche se dispondrá de los resultados preliminares de alrededor de 50 por ciento de las casillas instaladas.

Además, la ley faculta al presidente del Consejo General para ordenar, previo acuerdo del propio Consejo, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuyos resultados sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el máximo órgano colegiado del Instituto.

Por último, es pertinente mencionar que a partir de las 20:00 horas tiempo del centro queda sin efecto la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio los resultados o sondeos de opinión sobre las preferencias electorales. Es usual que a partir de esa hora los medios de comunicación electrónicos informen sobre los resultados tanto de encuestas a boca de urna (*exit polls*) como de conteos rápidos (*quick counts*).

28. ¿SE PERMITE Y REGULA LA PRESENCIA DE OBSERVADORES ELECTORALES?

Sí, desde 1993 la legislación reconoce como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en cualquier ámbito territorial del país, en la forma y términos que determine el Consejo General del IFE para cada proceso electoral.

Además, una reforma legal aprobada en 1994 abre la posibilidad de que ciudadanos extranjeros puedan ser invitados y acreditados con el fin de conocer e informarse directamente sobre el desarrollo de los procesos electorales federales. En este sentido, la ley faculta al Consejo General del IFE para que en ocasión de cada proceso electoral federal resuelva sobre el particular y, en su caso, establezca las bases y criterios para su invitación, acreditación y actividades.

Con el propósito de que tanto los observadores electorales como los visitantes extranjeros tengan efectivamente la posibilidad de conocer e informarse sobre todas las etapas del proceso electoral federal en curso, el Consejo General aprobó el 30 de septiembre de 2005, es decir, una semana antes del inicio formal del proceso electoral, tanto el acuerdo que fija los lineamientos para la acreditación y el desarrollo de las actividades de los observadores electorales, como el que fija las bases y criterios para la acreditación y atención de visitantes extranjeros. El plazo



para solicitar la acreditación como observador electoral se extiende hasta el 31 de mayo y como visitante extranjero hasta el 21 de junio previos a la elección.

29. ¿SE PUEDEN IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES?

Sí, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone expresamente la procedencia del juicio de inconformidad para impugnar, exclusivamente durante la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones, las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de presidente de la República, senadores y diputados.

La ley dispone con toda precisión los actos que son impugnables para cada uno de los cargos de elección federal. Sólo los partidos políticos y los candidatos, pero exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría, están facultados para promover un juicio de inconformidad. En todo caso, las demandas de juicio de inconformidad deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos de los votos de la elección de que se trate.

La Sala Superior del Tribunal Electoral es competente para resolver los juicios de inconformidad relativos a la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las salas regionales del propio Tribunal para resolver los relativos a la elección de diputados y senadores, de acuerdo con su área geográfica de jurisdicción. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deben quedar resueltos el 3 de agosto y los de la elección de presidente a más tardar el 31 de agosto.

Además, la ley contempla el recurso de reconsideración para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales del TEPJF sobre los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores y de las asignaciones que realice el Consejo General del IFE de escaños por el principio de representación proporcional. La resolución de estos recursos es competencia exclusiva de la Sala Superior del TEPJF y, en todo caso, deben ser resueltos a más tardar tres días antes de que se instalen las cámaras del Congreso de la Unión, esto es, a más tardar el 26 de agosto del año de la elección.

30. ¿EN QUÉ MOMENTO SON DEFINITIVOS LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES?

Si los resultados son impugnados mediante el recurso de inconformidad o, en última instancia y, en su caso, mediante el curso de reconsideración, sólo son definitivos en el momento en que las instancias competentes del TEPJF emiten las resoluciones correspondientes, dentro de los plazos que prevé la ley, y conforme a los términos de esa resolución.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no son impugnadas en tiempo y forma, se consideran válidas, definitivas e inatacables cuatro días después de que los órganos competentes del IFE concluyen el cómputo respectivo, ya que ese es justamente el lapso de que disponen los partidos políticos para interponer el juicio de inconformidad.

Por último, cabe precisar que un proceso electoral federal en el que se disputa la presidencia, como es el caso del proceso electoral 2006, concluye con la emisión del dictamen y declaración de validez de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conforme a la ley la emisión de este dictamen debe ocurrir a más tardar el 6 de septiembre.